

mínimos requeridos para la misma como es el caso de la Comunidad Terapéutica que nos ocupa.

Vistos los preceptos legales citados, así como los de general aplicación

#### RESUELVO

1°. Renovar la acreditación de la Comunidad Terapéutica Girasol, situada en Arcos de la Frontera (Cádiz), Ctra. Arcos al Bosque Km. 8,2 de la Asociación Girasol.

2°. Esta renovación de la acreditación se otorga por un período de tres años a contar desde su notificación, siendo renovable previa solicitud efectuada con tres meses, al menos, de anticipación a la fecha de terminación de su vigencia.

3°. Contra la presente resolución, que agota la vía administrativa, cabe interponer recurso de reposición, en el plazo de un mes a contar desde su notificación, ante esta Consejería, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa y artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo».

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Sevilla, 18 de junio de 1993.- El Secretario General Técnico, Pedro Rueda Cascado.

*RESOLUCION de 18 de junio de 1993, de la Secretaría General Técnica, por la que se hace público la de 2 de febrero de 1993, mediante la que se renueva la acreditación del Centro de Día y Reinserción de Córdoba, de la Asociación Arco Iris.*

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto 330/88, de 5 de diciembre, por el que se dictan normas sobre la acreditación de Centros y Servicios de Atención a Drogodependientes, procede hacer pública la Resolución de la Consejera de Asuntos Sociales de fecha 2 de febrero de 1993, la cual ha sido notificada a los solicitantes el 4 de marzo de 1993 y cuyo tenor literal es el siguiente:

«Vista la solicitud formulada por D. Alfonso Fernández Zomano, en nombre y representación de la Asociación «Arco Iris», en petición de renovación de la acreditación del Centro de Día y Reinserción situado en la Calle Bataneros, nº 4 de Córdoba, y

Resultando que la citada Comunidad Terapéutica fue acreditada por un período de tres años, mediante Orden de 11 de octubre de 1989 del Consejero de Salud y Servicios Sociales, en aplicación de lo dispuesto en el Decreto 330/88, de 5 de diciembre, por el que se dictan normas de acreditación de Centros y Servicios de atención a drogodependientes.

Resultando que el Comisionado para la Droga a la vista de la solicitud de renovación de la acreditación, con fecha 2 de noviembre de 1992, emite informe favorable al seguir cumpliendo dicha Comunidad Terapéutica con los requisitos exigidos en el citado Decreto 330/88.

Considerando que esta Consejería es competente para resolver sobre la obtención y renovación de las acreditaciones de Centros y Servicios de atención a drogodependientes, conforme a lo dispuesto en los Decretos 223/80 de 27 de julio y 287/90 de 11 de septiembre sobre reestructuración de Consejerías y de estructura orgánica de la Consejería de Asuntos Sociales, respectivamente, y en el art. 6 del Decreto 330/88.

Considerando que, conforme a lo dispuesto en los artículos 6 y 7 del Decreto 330/88, las acreditaciones se otorgan por un período de tres años, pudiendo ser renovadas si se cumplen los mínimos requeridos para la misma como es el caso de la Comunidad Terapéutica que nos ocupa.

Vistos los preceptos legales citados, así como los de general aplicación

#### RESUELVO

1°. Renovar la acreditación del Centro de Día y Reinserción situado en la calle Bataneros nº 4 de Córdoba, de la Asociación Arco Iris.

2°. Esta renovación de la acreditación se otorga por un período de tres años a contar desde su notificación, siendo renovable previa solicitud efectuada con tres meses, al menos, de anticipación a la fecha de terminación de su vigencia.

3°. Contra la presente resolución, que agota la vía administrativa, cabe interponer recurso de reposición, en el plazo de un mes a contar desde su notificación, ante esta Consejería, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa y artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo».

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Sevilla, 18 de junio de 1993.- El Secretario General Técnico, Pedro Rueda Cascado.

*RESOLUCION de 18 de junio de 1993, de la Secretaría General Técnica, por la que se hace pública la de 2 de febrero de 1993, mediante la que se renueva la acreditación del Centro de Tratamiento Ambulatorio de Fuengirola (Málaga) de la Asociación para la Rehabilitación e Información al Toxicómano.*

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto 330/88, de 5 de diciembre, por el que se dictan normas sobre la acreditación de Centros y Servicios de Atención a Drogodependientes, procede hacer pública la Resolución de la Consejera de Asuntos Sociales de fecha 2 de febrero de 1993, la cual ha sido notificada a los solicitantes el 10 de marzo de 1993 y cuyo tenor literal es el siguiente:

«Vista la solicitud formulada por la Asociación para la Rehabilitación e Información al Toxicómano (ARIT), en petición de renovación de la acreditación del centro de tratamiento ambulatorio situado en la Calle M<sup>o</sup> Josefa Larrucea nº 2 de Fuengirola (Málaga),

Resultando que el citado centro fue acreditado por tres años, mediante Orden de 11 de octubre de 1989 del Consejero de Salud y Servicios Sociales, en aplicación de lo dispuesto en el Decreto 330/88, de 5 de diciembre, por el que se dictan normas de acreditación de Centros y Servicios de atención a drogodependientes.

Resultando que el Comisionado para la Droga a la vista de la solicitud de renovación de la acreditación, con fecha 27 de octubre de 1992, emite informe favorable al seguir cumpliendo dicho Centro con los requisitos exigidos en el citado Decreto 330/88.

Considerando que esta Consejería es competente para resolver sobre la obtención y renovación de las acreditaciones de Centros y Servicios de atención a drogodependientes, conforme a lo dispuesto en los Decretos 223/80 de 27 de julio y 287/90 de 11 de septiembre sobre reestructuración de Consejerías y de estructura orgánica de la Consejería de Asuntos Sociales, respectivamente, y en el art. 6 del Decreto 330/88.

Considerando que, conforme a lo dispuesto en los artículos 6 y 7 del Decreto 330/88, las acreditaciones se otorgan por un período de tres años, pudiendo ser renovadas si se cumplen los mínimos requeridos para la misma, como es el caso del Centro que nos ocupa.

Vistos los preceptos legales citados, así como los de general aplicación

#### RESUELVO

1°. Renovar la acreditación del Centro de tratamiento ambulatorio, situado en la Calle M<sup>o</sup> Josefa Larrucea nº 2 de Fuengirola (Málaga), de la Asociación para la Rehabilitación e Información al Toxicómano «ARIT».

2°. Esta renovación de la acreditación se otorga por un período de tres años a contar desde su notificación, siendo renovable previa solicitud efectuada con tres meses, al menos, de anticipación a la fecha de terminación de su vigencia.

3°. Contra la presente resolución, que agota la vía administrativa, cabe interponer recurso de reposición, en el plazo de un mes a contar desde su notificación, ante esta Consejería, de con-

formidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa y artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo».

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Sevilla, 18 de junio de 1993.— El Secretario General Técnico, Pedro Rueda Cascado.

*RESOLUCION de 18 de junio de 1993, de la Secretaría General Técnica, por la que se hace pública la de 2 de febrero de 1993, mediante la que se renueva la acreditación del Centro de Rehabilitación de Alcohólicos de Córdoba; de la Asociación Cordobesa de Alcohólicos Liberados.*

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto 330/88, de 5 de diciembre, por el que se dictan normas sobre la acreditación de Centros y Servicios de Atención a Drogodependientes, procede hacer pública la Resolución de la Consejera de Asuntos Sociales de fecha 2 de febrero de 1993, la cual ha sido notificada a los solicitantes el 8 de marzo de 1993 y cuyo tenor literal es el siguiente:

«Vista la solicitud formulada por D. José Manuel López Peña, en nombre y representación de la Asociación Cordobesa de Alcohólicos Liberados «ACALI», en petición de renovación de la acreditación del centro de rehabilitación de Alcohólicos situado en la Avda. del Corregidor s/n de Córdoba, y

Resultando que el citado centro fue acreditado por un período de tres años, mediante Orden de 11 de octubre de 1989 del Consejero de Salud y Servicios Sociales, en aplicación de lo dispuesto en el Decreto 330/88, de 5 de diciembre, por el que se dictan normas de acreditación de Centros y Servicios de atención a drogodependientes.

Resultando que el Comisionado para la Droga a la vista de la solicitud de renovación de la acreditación, con fecha 27 de octubre de 1992, emite informe favorable al seguir cumpliendo dicho centro con los requisitos exigidos en el citado Decreto 330/88.

Considerando que esta Consejería es competente para resolver sobre la obtención y renovación de las acreditaciones de Centros y Servicios de atención a drogodependientes, conforme a lo dispuesto en los Decretos 223/80 de 27 de julio y 287/90 de 11 de septiembre sobre reestructuración de Consejerías y de estructura orgánica de la Consejería de Asuntos Sociales, respectivamente, y en el art. 6 del Decreto 330/88.

Considerando que, conforme a lo dispuesto en los artículos 6 y 7 del Decreto 330/88, las acreditaciones se otorgan por un período de tres años, pudiendo ser renovadas si se cumplen los mínimos requeridos para la misma, como es el caso de la Comunidad Terapéutica que nos ocupa.

Vistos los preceptos legales citados, así como los de general aplicación

#### RESUELVO

1°. Renovar la acreditación del centro de rehabilitación de alcohólicos situado en Avda. del Corregidor s/n de Córdoba, de la Asociación Cordobesa de Alcohólicos Liberados «ACALI».

2°. Esta renovación de la acreditación se otorga por un período de tres años a contar desde su notificación, siendo renovable previa solicitud efectuada con tres meses, al menos, de anticipación a la fecha de terminación de su vigencia.

3°. Contra la presente resolución, que agota la vía administrativa, cabe interponer recurso de reposición, en el plazo de un mes a contar desde su notificación, ante esta Consejería, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa y artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo».

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Sevilla, 18 de junio de 1993.— El Secretario General Técnico, Pedro Rueda Cascado.

*RESOLUCION de 18 de junio de 1993, de la Secretaría General Técnica, por la que se hace pública la de 2 de febrero de 1993, mediante la que se renueva la acreditación del Centro de Rehabilitación de Alcohólicos de Granada, de la Asociación de Ex-Alcohólicos Granadinos Grexales.*

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto 330/88, de 5 de diciembre, por el que se dictan normas sobre la acreditación de Centros y Servicios de Atención a Drogodependientes, procede hacer pública la Resolución de la Consejera de Asuntos Sociales de fecha 2 de febrero de 1993, la cual ha sido notificada a los solicitantes el 5 de marzo de 1993 y cuyo tenor literal es el siguiente:

«Vista la solicitud formulada por D. José Delgado Izquierdo como Presidente de la Asociación de Ex-Alcohólicos Granadinos «Grexales» en petición de renovación de la acreditación del centro de rehabilitación de alcohólicos situado en la Plaza de San Agustín n° 2-1 izda. de Granada, y

Resultando que el citado centro de rehabilitación fue acreditado por un período de tres años, mediante Orden de 11 de octubre de 1989 del Consejero de Salud y Servicios Sociales, en aplicación de lo dispuesto en el Decreto 330/88, de 5 de diciembre, por el que se dictan normas de acreditación de Centros y Servicios de atención a drogodependientes.

Resultando que el Comisionado para la Droga, a la vista de la solicitud de renovación de la acreditación, con fecha 27 de octubre de 1992, emite informe favorable, al seguir cumpliendo dicho centro con los requisitos exigidos en el citado Decreto 330/88.

Considerando que esta Consejería es competente para resolver sobre la obtención y renovación de las acreditaciones de Centros y Servicios de atención a drogodependientes, conforme a lo dispuesto en los Decretos 223/80 de 27 de julio y 287/90 de 11 de septiembre sobre reestructuración de Consejerías y de estructura orgánica de la Consejería de Asuntos Sociales, respectivamente, y en el art. 6 del Decreto 330/88.

Considerando que, conforme a los artículos 6 y 7 del Decreto 330/88, las acreditaciones se otorgan por un período de tres años, pudiendo ser renovadas si se cumplen los mínimos requeridos para la misma, como es el caso del Centro que nos ocupa.

Vistos los preceptos legales citados, así como los de general aplicación

#### RESUELVO

1°. Renovar la acreditación del Centro de Rehabilitación de alcohólicos, situados en la Plaza de San Agustín n° 2-1 izda. de Granada, de la Asociación de Ex-alcohólicos Granadinos «Grexales».

2°. Esta renovación de la acreditación se otorga por un período de tres años a contar desde su notificación, siendo renovable previa solicitud efectuada con tres meses, al menos, de anticipación a la fecha de terminación de su vigencia.

3°. Contra la presente resolución, que agota la vía administrativa, cabe interponer recurso de reposición, en el plazo de un mes a contar desde su notificación, ante esta Consejería, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa y artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo».

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Sevilla, 18 de junio de 1993.— El Secretario General Técnico, Pedro Rueda Cascado.

*RESOLUCION de 18 de junio de 1993, de la Secretaría General Técnica, por la que se hace pública la de 2 de febrero de 1993, mediante la que se renueva la acreditación del Centro de Tratamiento Ambulatorio de Drogodependientes de Dos Hermanas (Sevilla), de la Asociación Antaris y se acredita asimismo, al citado Centro como Centro de Día de Atención a Drogodependientes.*

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto 330/88, de 5 de diciembre, por el que se dictan normas sobre